

ESTATUTOS

JUNTA ADMINISTRADORA

De La Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de la Inspección Municipal de la Victoria y las Veredas de El Carmelo, La Pitala, Subia. Santa Isabel, Santa Cruz, La Virginia, Santa Rita y San Miguel, del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca

Personería Jurídica 0606 de 31 de Agosto de 1989

El Colegio, Cundinamarca 2007

INDICE

PRESENTACIÓN

CAPITULO I	DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN
CAPITULO II	PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO III	DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.
CAPITULO IV	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA
CAPITULO V	ORGANISMOS DE CONTROL
CAPITULO VI	FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPITULO VII	PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO VIII	OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO
CAPITULO IX	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
CAPITULO X	PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO XI	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO XII	DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO XIII	DEFINICIONES

ESTATUTOS

La Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de la Inspección Municipal de la Victoria (AUAVIC), y las Veredas de El Carmelo, La Pitala, Subia, Santa Cruz, La Virginia, Santa Isabel, Santa Rita, y San Miguel del Municipio de El Colegio Departamento de Cundinamarca, se regirá por los siguientes ESTATUTOS.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 1. La Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de Inspección Municipal de La Victoria (AUAVIC) y las Veredas de El Sector El Carmelo, La Pitala, Subia, Santa Cruz, La Virginia, Santa Isabel, Santa Rita y San Miguel de El Colegio Departamento de Cundinamarca es una entidad autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. – La Asociación de Suscriptores tendrá su domicilio en la Vereda Santa Isabel, Municipio de El Colegio, Cundinamarca, lugar en el cual desarrollará su Objeto Social.

ARTICULO 3. – La Asociación estará constituida por los Suscriptores del Sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de la Asociación esta en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente ESTATUTO.

La Representación Legal de la Asociación esta en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4. – El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5. - La Asociación orientará sus acciones de acuerdo a los siguientes principios:

- A. Igualdad de derechos y obligaciones
- B. Participación Democrática en deliberaciones y decisiones.

- C. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de razas o nacionalidad.
- D. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las Entidades asesoras, procurando el mejoramiento del nivel de prestación de servicio, la explotación del mismo y la gestión empresarial, mediante la capacitación continua de directivos y empleados en educación sanitaria, desarrollos organizacionales o institucionales que permitan el alcance de los objetivos técnicos y sociales de la Asociación para beneficio de los Suscriptores.

ARTICULO 6. – Los objetivos sociales de la Asociación de Suscriptores del servicio de Acueducto de la Inspección La Victoria (AUAVIC), y las veredas del sector de El Carmelo, La Pitala , Subia, Santa Cruz, La Virginia, Santa Isabel, Santa Rita y San Miguel, son de manera general lo siguiente:

- a. Propender para dotar agua potable a cada una de las Viviendas y predios que cubre el sistema del Acueducto, asegurando que el uso del agua sea racional preferencialmente para uso domestico, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de la Junta Administrativa o de quien disponga la Asamblea General.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido con todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema del Acueducto.
- d. Solicitar y gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que cumplan dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la Administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de agua servidas.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h. Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de distribución, así como a sus fuentes de abastecimiento.
- i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos sobre todo entre los jóvenes y suscriptores. Además estimular y reconocer su labor.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 7. – SON DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES, además de los establecidos en la ley 142 de 1.994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las Actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus Suscriptores, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 8. - SON OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c. Participar en las Asambleas y Reuniones.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la Asociación.
- g. Cumplir con los plazos determinados con las obligaciones económicas que se establezcan.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 9. - Si con anterioridad ha sido miembro de otra Asociación de Acueducto, el interesado deberá presentar ante la Asociación un Paz y Salvo con aquella por todo concepto.

ARTICULO 10. – La Calidad de Suscriptor se pierde por muerte, exclusión o por retiro voluntario. En caso de muerte continuarán los herederos del mismo difunto, pero tal hecho deberá comunicarse oportunamente a la Junta Directiva, para que ésta ordene lo pertinente a las modificaciones al control individual del Suscriptor o por venta del inmueble.

ARTICULO 11. – A los Suscriptores les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b. Dar acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los Estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al Usuario.
- f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- i. Atentar con cualquier medio contra cualquier parte del sistema del Acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al Acueducto.
- j. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 12. – Quines incurran en algunos de los actos señalados en el artículo anterior o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 13. – Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor a quince días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que hubiere causado o de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 14. – En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta en consideración de la Asamblea General de Usuarios. El suscriptor podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y el recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 15. – La Junta podrá imponer las sanciones a los suscriptores que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. – La Asamblea General de Suscriptores es el Organismo Máximo de Administración de la Asociación y estará integrada por todos los suscriptores

legalmente inscritos en la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la Victoria y las Veredas del sector El Carmelo, Inspección La Victoria Subia, Pitala, Santa Isabel, Santa Cruz, La Virginia, Santa Rita y san Miguel que se hallen a paz y salvo con la entidad.

PARÁGRAFO. – Las decisiones que adopte la Asamblea de Suscriptores serán obligatorias para todos los miembros siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los estatutos.

ARTICULO 17. – La condición de Suscriptor del Acueducto se pierde por las siguientes causales:

- A. Retiro voluntario.
- B. Venta del inmueble.
- C. Decisión de la Asamblea General en virtud a las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 18. – Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán máximo cada un año, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con veinte (20) días de anticipación.

ARTICULO 19. – La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTICULO 20. – : La citación a la Asamblea General de Suscriptores se hará con una antelación no menor a 20 días calendario, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los suscriptores, con indicación del orden del día, lugar, fecha y objeto de la reunión. El Quórum de la Asamblea General de suscriptores lo constituyen el 20% de sus miembros activos o sus apoderados o representantes, debidamente acreditados mediante poder otorgado ante la secretaria de AUAVIC., mínimo ocho días antes de la Asamblea

PARÁGRAFO PRIMERO: Los poderes únicamente se podrán otorgar al cónyuge o compañera(o) permanente, herederos o a otro suscriptor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El suscriptor que no asista personalmente o mediante apoderado a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado con un salario mínimo diario legal vigente, con destino a un fondo especial de bienestar Social en beneficio de los suscriptores. Los dineros recaudados por concepto de Sanciones serán manejados en una cuenta especial.

PARÁGRAFO TERCERO: El suscriptor que no cancele oportunamente la sanción no tendrá derecho a voto en la siguiente asamblea. No obstante, su asistencia, es obligatoria.

ARTICULO 21. – Si a la Asamblea no concurriere un número de Suscriptores que constituya Quórum necesario (20%) para deliberar y decidir se ordenara un receso de

una (1) hora luego del cual se tendrá Quórum decisorio con la asistencia de cualquier numero plural de suscriptores y/o apoderados , de todas estas circunstancias se dejara constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suscriptor que tenga más de un derecho de servicio de acueducto únicamente tiene derecho a un voto como también tendrá derecho a un solo poder adicional. Con derecho igualmente a voto.

ARTICULO 22. – Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieran a la aprobación disolución, liquidación, fusión cesión o incorporación requerirán el voto del Setenta y Cinco 75% de los suscriptores en cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será del 20% de los suscriptores.

ARTICULO 23. – Todas las reuniones deberán constar en Actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizo la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el numero de votos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 24. – SON FUNCIONES DE LA LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar los Estatutos, sus reformas y el reglamento interno de la Asociación.
- b. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- c. Elegir los miembros que representen a los Usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considera conveniente, a través del sistema de cuociente electoral, para el caso será un miembro para cada una de las veredas e Inspección que conforman la Asociación.
- d. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesorías a las Entidades u organismos especializados.
- e. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- f. Decidir, cuando sea el caso, la disolución o liquidación de la Asociación.
- g. Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente la Junta Directiva.
- h. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- i. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía no exceda de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos Estatutos ni la Ley.
- k. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- l. Conocer y definir las apelaciones de los usuarios sancionados con la suspensión del servicio confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- m. Elegir al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: En caso de alguna vacante por algún motivo el representante de la vereda o Inspección renuncia a la representación de su sector, este será reemplazado por otro usuario del mismo sector mediante la certificación de la (s) Junta (s) de Acción Comunal que allí exista (n).

ARTICULO 25. – Cuando la Asamblea General realice una elección o tome decisiones lo hará por votación secreta y el resultado de la misma se consignará en el Acta de la sesión.

ARTICULO 26. – La Asamblea General de Suscriptores la presidirá un presidente y un secretario Adoc nombrado por la misma comunidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. – INTEGRACIÓN: La Junta Directiva de la Asociación tendrá un período de dos (2) años a partir de su elección, de acuerdo al sistema dispuesto en los estatutos y será integrada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Cinco Vocales

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacer parte de la misma por más de dos periodos consecutivos.

ARTICULO 28. – Para elección de la Junta Directiva se aplicará el sistema de voto nominal, esta Junta se elegirá previa reunión de cada uno de los delegados de las veredas e Inspección que conforman la Asociación de Usuarios, y que fueron estos delegados ratificados por la Asamblea en representación de los mismos suscriptores y sus sectores. La asignación de estos cargos se realizará dentro de los primeros 30 días siguientes a la Asamblea con su respectivo empalme y entrega de cargos.

ARTICULO 29. – La Junta Directiva será nombrada para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 30. – La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 31. – Cuando lo consideré necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a Representantes de Entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 32. – Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser mayor de edad
- b. Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación.
- c. No haber sido sancionado durante los tres periodos por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.
- d. Ser Suscriptor titular de La asociación Acueducto la Victoria y otras Veredas.
- e. Ser Suscriptor titular de La asociación Acueducto la Victoria y otras Veredas con dos años de antigüedad y residencia.
- f. Demostrar plenamente que no esta inhabilitado penal ni civilmente

ARTICULO 33. – La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta es motivo suficiente para que se produzca su cambio.

ARTICULO 34. – SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, leyes decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el Acueducto de la localidad.
- d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema, y decidir su aprobación como también de las ampliaciones del sistema.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, condiciones, redes, tanques, cámaras y demás componentes del sistema de Acueducto.
- g. Proponer para que el agua que se suministre, sea de calidad adecuada, y para uso exclusivamente humano, exigiendo las instalaciones de medidores de agua para controlar el mal uso, el desperdicio de la misma y el pago justo acorde a los consumos.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas fijas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos, las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y fijar el valor de las tarifas de acuerdo a las metodologías diseñadas por la entidad competente y el de los incrementos de las mismas.
- k. Fijar la planta de personal que requiera la operación y el mantenimiento del sistema, ejecutar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- l. Rendir informe sobre la Administración del sistema ante la Asamblea de Suscriptores por lo menos una vez al año.
- m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.

- n. Coordinar las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- o. Concertar con las unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas, y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarle la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de Estatutos.
- q. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.
- r. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- s. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- t. Evitar la ingerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del sistema.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 35. – El Fiscal es el Órgano de Supervisión y control de los dineros, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación quien será elegido por la Asamblea General de suscriptores para un periodo de dos años

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser elegido como fiscal se requiere ser suscriptor vigente no podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTICULO 36. – El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las Actas y Libros de Contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva.

ARTICULO 37. – Son funciones del Fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ejecuten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con el ente rector de Agua del Departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presente con relación a la prestación del servicio a la Asamblea General.
- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

- f. Autorizar con su firma los inventarios y los libros contables, además de los pagos y giros.
- g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- h. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- i. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- j. Las demás que señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 38. – No pueden ejercer el cargo de Fiscal:

- a. Los parientes de funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los socios de las personas mencionadas.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 39. – SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b. Llevar la Representación Jurídica y extrajudicial de la Junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta y realizar el pago de póliza de manejo de los dineros autorizados por la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e. Representar a la Asociación ante las Entidades públicas y privadas.
- f. Girar y visar todo comprobante de pago o giro.
- g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando, lugar, y hora de la reunión.
- h. Firmar junto con el Secretario, las Actas de reuniones de la Junta, en la cual deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.

- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar un buen recaudo y manejo de estos.
- o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta local administradora, convocar a la Asamblea de suscriptores para:
 - 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta.
- r. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y el balance sobre la administración del sistema.

ARTICULO 40. – Son funciones del Vice-Presidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea.
- b. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 41. – Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

- a. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General. Deberá tener póliza de manejo.
- d. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- e. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el Acueducto, y otros de saneamiento básico rural.
- f. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del Acueducto y otros. Estos serán visados y firmados por el Fiscal nombrado por la Comunidad. Junto con el presidente.
- g. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimos deben ser los siguientes:
 - 1. Kardex o tarjetas de suscriptores
 - 2. Libro de Bancos.
 - 3. Libro de inventario.
 - 4. Presupuesto anual

- h. Expedir los recibos de pagos que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- i. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- j. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan.
- k. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- l. Elaborar y mantener al día el inventario de la Entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- m. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.

ARTICULO 42. – Son funciones del Secretario:

- a. Redactar las Actas de reunión de Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el Libro de Actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las Actas de las Reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta
- g. Otras que le señale la Junta.

CAPITULO VII

PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

A. Cargo: FONTANERO.

Superior inmediato: Presidente

ARTICULO 43. – Objeto del Cargo:

Adelantar las tareas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento las diferentes partes de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

ARTICULO 44. – Son funciones del Fontanero:

- a. Adelantar las tareas necesarias para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de Acueducto.

- b. Realizar las reparaciones de las redes de distribución de agua potable y de recolección de aguas negras y lluvias, permitiendo en la forma más rápida posible el restablecimiento pleno de los servicios.
- c. Ejecutar la limpieza de tanque, colectores, pozos, redes de distribución y recolección.
- d. Informar de manera oportuna sobre las fallas, fugas y conexiones ilegales detectadas durante la realización de sus actividades.
- e. Ejecutar las labores concernientes a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalaciones del servicio.
- f. Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- g. Dar aviso a los suscriptores de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- h. Hacer vigilancia del Cloro Residual y PH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del Acueducto con las normas técnicas.
- i. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- j. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación o cualquier otra anomalía, informando inmediatamente al Presidente.
- k. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine el presidente.
- l. Informar al presidente cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- m. Solicitar oportunamente los elementos, materiales y equipos requeridos para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos asignados.
- n. Efectuar la instalación, las lecturas y mantenimiento de los medidores de agua.
- o. Velar por un adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas, elementos y equipos suministrados para sus labores.
- p. Tomar correctamente la lectura de los medidores y distribuir los recibos correspondientes a las rutas asignadas.
- q. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, que sean asignadas por su superior inmediato.

B. Cargo: SECRETARIA GENERAL:

ARTICULO 45. – Objeto del Cargo:

Desarrollar funciones específicas relacionadas con las actividades secretariales que le sean encomendadas en apoyo administrativo y buen funcionamiento de la gerencia de la Empresa y atención al cliente.

DEPENDENCIA: División Administrativa y Recursos Humanos

JEFE INMEDIATO: Presidente

ARTICULO 46. – Son funciones de la Secretaria:

- a. Servir de enlace con todas las dependencias de la Empresa y atender oportunamente las comunicaciones telefónicas, observando excelentes relaciones humanas.

- b. Recepcionar, radicar, tramitar y despachar adecuadamente toda la correspondencia que se reciba y se expida en la Empresa y llevar en forma adecuada el archivo correspondiente, velando por su conservación y reserva.
- c. Atender el buen funcionamiento y organización de la gerencia, atender y tramitar las solicitudes de audiencias con el gerente y apoyarlo en el manejo de citas y compromisos.
- d. Colaborarle al superior inmediato en la coordinación de programas, reuniones, eventos, y diligencias llevando la agenda de los mismos y recordándole los compromisos adquiridos.
- e. Mantener informando al superior inmediato sobre las actividades realizadas, visitas, llamadas telefónicas, mensajes, correspondencia y comunicaciones que se presten en la respectiva dependencia.
- f. Ejecutar todas las labores secretariales para redacción, mecanografía y digitación de resoluciones, oficios, cartas, documentos, etc, que le sean asignados.
- g. Apoyar a la empresa en las labores de secretaría de los diferentes Comités Asesores y elaborar todos los documentos relacionadas con las diligencias administrativas.
- h. Solicitar oportunamente y velar por los elementos que requiere la oficina.
- i. Apoyar a las diferentes dependencias en lo referente a digitación, redacción, elaboración y organización de información manejada por cada una de ellas, velando por su conservación y reserva.
- j. Apoyar a la División Administrativa y de Recursos Humanos de la empresa en lo relacionado con la Administración del recurso humano.
- k. Preparar las certificaciones y constancias solicitadas por el personal de la empresa.
- l. Atender y orientar al público y suministrarle información, documentos o elementos que solicite de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
- m. Recepcionar las quejas y reclamos en formato especial y pasarlas oportunamente a la Dependencia que corresponda para darle su respectivo trámite.
- n. Mantener actualizado y organizado el archivo de la Dependencia.
- o. Velar por la adecuada organización y presentación de la oficina.
- p. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del cargo.

REQUISITOS – Educación:

Título de Bachiller en cualquier modalidad, conocimiento en sistemas y contabilidad.

CAPITULO VIII

OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

A. GENERALIDADES

ARTICULO 47. – El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio ya sea para uso domestico o de riego, y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezcan al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO 48. – Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de los sistemas de Acueducto. Debiendo dar aviso de los daños a la Junta Directiva o al fontanero.

ARTICULO 49. – Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores de inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO 50. – Cuando por causa de trabajos de construcción o de reparación de obra en las calles u otro motivo cualquiera que causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de acciones legales correspondientes.

ARTICULO 51. – Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTICULO 52. – Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTICULO 53. – Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de Acueducto, todo suscriptor (propietario, o inquilino) esta obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 54. – Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 55. – La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase cuatro (4) meses en el pago del mismo.

PARÁGRAFO. – Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Empresa, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matricula vigente.

ARTICULO 56. - En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando.

B. DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 57. – Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de Acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 58. – Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Empresa una matrícula no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del Acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARAGRAFO 1. – Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO 2. - El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de seis (6) meses. Las ampliaciones y prolongaciones que resulten, pasaran a formar parte integrada del sistema.

ARTICULO 59. - El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deja de cancelar la cuota familiar por el termino de seis (6) periodos.

ARTICULO 60. – El presidente de la Junta Expedirá el Paz y Salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del ultimo recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 61. – La Junta del Acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para Acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2”)

ARTICULO 62. – Toda acometida domiciliaria de Acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 63. – Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es el caso en el kardex de tesorería,

presentando el título de propiedad y podrá así adquirir el derecho a ser miembro de la Asociación de suscriptores del Acueducto y deberá someterse a los presentes estatutos.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTICULO 64. – El servicio de Acueducto es primordialmente para uso domestico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine y que sea aprobado por Junta Directiva, los servicios que en la fecha se estén prestando no son cobijados por esta resolución.

ARTICULO 65. – Los interesados en el servicio de Acueducto tendrán derecho a la conexión del flujo, única y exclusivamente si se encuentra a Paz y Salvo por costos de instalación de elementos para la misma incluido el medidor de caudal y por valor de matricula. La destinación del servicio será primordialmente para consumo humano, quedando por lo tanto prohibido darle uso diferente salvo casos especiales estudiados y aprobados por la Junta y la entidad asesora.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva junto con la asesoría de la Secretaría del Agua y de las construcciones, o de la entidad competente, podrá restringir, regular o racionar el suministro del servicio de Acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.

ARTICULO 66. – Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso de servicios deberá informarse a la Junta Directiva, con el fin de que esta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Cuando ocurrieren las modificaciones de que se trata este artículo y no se ponga en conocimiento a la Junta o al Presidente, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Cuando un predio que tenga servicio de Acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos y finalidades establecidas en estos Estatutos.

Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Junta Directiva, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los diámetros de las mismas así como efectuar independizaciones.

PARÁGRAFO 3. Todo suscriptor que adquiera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de matricula, según lo establecido en los Estatutos.

C. DE LAS TARIFAS

ARTICULO 67. – Los servicios domiciliarios de Acueducto, serán cobrados de conformidad con la estructura tarifaria estudiada por la Junta, de acuerdo con las metodologías determinadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 68.- La estructura tarifaria debe garantizar la autosteabilidad del sistema, las cuales comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.

ARTICULO 69. – Las tarifas están sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos de los ejercicios anteriores.

ARTICULO 70. – Para la determinación de las tarifas la Junta definirá los rangos de consumo básico, complementario y suntuario, ajustándose a la reglamentación sobre rangos de consumo que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico ha definido.

ARTICULO 71. – Los suscriptores del Acueducto, se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la destinación del servicio:

- a. Suscriptor oficial o institucional (Escuelas)
- b. Suscriptor domestico (Residencias)
- c. Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres (La Vacacional)
- d. Suscriptor comercial (Negocios)
- e. Suscriptor industrial o agropecuarios (Galpones)

PARÁGRAFO. – Todos los suscriptores del sistema deberán clasificarse de acuerdo con sus características propias en el uso de los anteriores tipos, y a su vez cada uno de estos podrán clasificarse en categorías que socio-económicamente permitan el establecimiento de las tarifas, la cual se aplicará sin excepciones, para toda persona natural o jurídica.

D. DE LA PRESTACIÓN

ARTICULO 72. La Junta Directiva debe velar por la eficiencia en la prestación del servicio de Acueducto como servicio público que es, en procura del bienestar de la comunidad. Deberá en consecuencia lograrse la autosteabilidad de los mismos, de manera que se garantice el sostenimiento de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento y las proyecciones de ensanche de acuerdo con los requerimientos técnicos a mediano y largo plazo.

ARTICULO 73. – La Junta Directiva será responsable de efectuar las operaciones de las redes e instalaciones domiciliarias, de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los suscriptores. Las ampliaciones y derivaciones que se requieran serán ordenadas por la Junta Directiva, previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación.

ARTICULO 74. – El mantenimiento de las instalaciones internas no es responsabilidad de la Junta Directiva, pero esta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar pérdida del fluido. Si el suscriptor se negare a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.

ARTICULO 75. Cuando las circunstancias lo exijan, y con el fin de evitar el desperdicio de agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor en cada inmueble

PARÁGRAFO 1. Los medidores son parte integral del sistema de Acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

PARAGRAFO 2. Los medidores podrán ser financiados por la Junta Directiva, siempre y cuando los recursos económicos del sistema de Acueducto lo permitan. Será consecuencia potestativa de la Junta la definición del plazo e interés que deba aplicar de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 76. –Sin autorización de la Junta Directiva, no podrá el suscriptor, tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para el servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios.

ARTICULO 77.- Las acometidas del servicio de agua para abrevaderos, si el caudal de suministro y las circunstancias del consumo lo permitieren a juicio de la Junta, llevará el agua a un tanque que construido sobre el piso, a una altura conveniente y provisto de una llave de paso y de un flotador que mantenga el agua sin rebosar y sin que entre en contacto directo con la salida de suministro. Así mismo la Junta podrá exigir cualquier otro registro de orden técnico que sea necesario para su correcto funcionamiento y control de caudal.

ARTICULO 78. – El personal que se designe para administración, operación y mantenimiento del acueducto, tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Asociación respectiva, y por lo tanto, esta será la responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones y demás derechos que consagre la Ley a dicho personal.

ARTICULO 79. – Para efecto de cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva localidad, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección de medio ambiente y demás disposiciones legales.

ARTICULO 80.- En caso de retardo en el pago por más de dos (2) periodos se les suspenderá el servicio y tendrá que cancelar, además de su deuda un valor de reconexión equivalente al quince (15%) de su deuda total.

ARTÍCULO 81.- Los costos de materiales y mano de obra de la reconexión estarán a cargo del suscriptor. A la presentación del recibo de pago, el presidente o el administrador ordenarán por escrito al fontanero la ejecución de los trabajos pendientes a la acometida.

ARTICULO 82. – Los daños que se ocasionen o que se presenten a partir de la tubería local de distribución hasta el domicilio del suscriptor, estarán a cargo del mismo.

ARTICULO 83. - Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro de consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo de los tres (3) últimos periodos.

E. DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTÍCULO 84.- La Junta expedirá bimensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Empresa de Acueducto Rural La Victoria y Otras Veredas AUAVIC, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO. Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregarle las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se pueda despachar las cuentas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTICULO 85. - Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaría y el suscriptor por su cuenta lo conecta, éste contrae obligación de pagar a la Empresa de Acueducto Rural La Victoria y Otras Veredas AUAVIC a través de la entidades bancarias, todo el servicio desde la fecha en que se ejecuto la interrupción. Con el valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio.

ARTICULO 86. –La facturación o cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se presta el servicio.

ARTICULO 87. – La factura deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y/o bimestre, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Usuarios.

ARTICULO 88. – Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un valor monetario establecido por la entidad competente, sobre el valor total de la factura por el periodo de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente periodo.

ARTICULO 89. - Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicito y obtuvo la conexión al servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto al beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta
- i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
- j. Dañar o retirar el equipo de medida, retirar romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- k. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no-pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- l. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- m. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- p. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos por las urbanizaciones o parcelaciones y sin las licencias requeridas por el Municipio, o cuando estas hayan caducado con contravención

- a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de la persona en el predio.
- q. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de las personas en el predio.
 - r. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
 - s. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de Acueducto.
 - t. Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.

PARÁGRAFO.- La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia indicando la causa de suspensión del servicio y los tramites a seguir para la reconexión.

F. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTICULO 90. – La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de los siguientes causales:

- a. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Empresa.
- b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.
- e. Demolición total de una construcción.

ARTICULO 91. – Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el servicio de Acueducto es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancele los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del suscriptor el valor de la sanción por conexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en el causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO.- El valor por concepto será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios

ARTICULO 92.- Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en un lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO 93.- Restablecimiento del servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

G. CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTICULO 94.- Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de Acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a. Por infringir los literales e,f,g,i,j, del Artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b. Por infringir el literal d, del Artículo que trata las causales de suspensión, aplicará las sanciones pecuniarias conferidas en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- c. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se suspenderá el servicio hasta que se remedie tal situación y demás se cobrará el valor promediado del consumo realizado durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento del diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a media pulgada (1/2”), exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTICULO 95. – El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la Entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO 96.- Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO 97. Las cargas pecuniarias serán canceladas a la Empresa del Acueducto Rural La Victoria AUAVIC y a través de la Entidades Bancarias dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

H. DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

ARTICULO 98. – Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final y definitiva.

ARTICULO 99. – La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual y colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO 100 – La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas equivalentes al promedio de las seis (6) últimas facturaciones previas a los reclamos si es mensual.

Si durante el tramite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularan los nuevos reclamos al inicial con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuara según las reglas al inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO 101 CAUSALES DE RECLAMACIÓN

- a. Las que se generen por falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regulan los cobros y recaudaciones de este Estatuto.
- c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.
- e. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo en las lecturas de los micro medidores o de la tarifa básica.
- f. Las que se generan por errores de los consumos estimados.

- g. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- h. Las que se generan por los daños a los micro contadores o medidores de consumo.
- i. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- j. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- k. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- l. Las que se generan por servicios no prestados.
- m. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.
- n. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: - En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO 102. – El Presidente llevarán una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomo a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 103. – Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requieren de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el administrador.

ARTICULO 104. – Con la reclamación se podrá aportar pruebas o documentos y solicitarlas visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO 105. – La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de presentación.

La modificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través del apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuanta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultará un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 106. – Los miembros integrantes de la Junta directiva, el Fiscal y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el segundo (2) grado de consanguinidad o primero (1) de afinidad.

ARTICULO 107. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de usuarios, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ninguna caso.

RESPONSABILIDAD COMUN O INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTICULO 108. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 109. – Los casos no previstos o no reglamentados en estos estatutos se resolverán a lo establecido en la Ley 142 de 1994. Dec 951/89, Dec 184/91 y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las Entidades o Autoridades Sanitarias o de asesoría y de acuerdo con el concepto emitido, se procederá a dar las soluciones.

ARTICULO 110. – Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y cuando a ello haya a lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las Autoridades Judiciales y de la Policía, en concordancia con los códigos Sanitarios y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 111. – El patrimonio de la Asociación del Acueducto Rural de la Inspección de la Victoria y las Veredas del El Carmelo, Subia, La Pitala, Santa Isabel, Santa Cruz, La Virginia, Santa rita y San Miguel, del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARÁGRAFO. – No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieren una finalidad específica sin que medie la aprobación de la Entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevarán a cabo conforme a sus normas.

ARTICULO 112. – La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 113. – Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a ser parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 114.- La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea así lo determine; ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos por los cuales la Asociación fue creada.

PARÁGRAFO. – En la Asamblea general convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada suscriptor tendrá derecho a un solo voto.

- b. Por la fusión con otra Asociación.

ARTICULO 115. – En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental.

ARTICULO 116. – Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido, se cumplirá con los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d. Por ultimo, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 117. – Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación y en su defecto a Organizaciones comunales o al Municipio.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118. – Las relaciones entre la Junta y los Suscriptores se regularan por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 119. – Los casos no previstos o no reglamentados en este Estatuto, se resolverán conforme a lo ordenado en el Decreto No. 951 de Mayo 4 de 1989 y demás disposiciones legales sobre la materia, en todo caso la Asociación de suscriptores se regirá por todo lo dispuesto en la “LEY 142 DE 1994”, por la cual se estableció en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 120. – Por el solo hecho de solicitar el Servicio de Acueducto el Suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este Estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 121. - La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este Estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los suscriptores del servicio.

ARTICULO 122. – Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Usuarios del Acueducto de la Victoria, Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, el día 23 de Febrero de 2002, según consta en el Acta No. 001.

CAPITULO XIII

DEFINICIONES

ARTICULO 123. –GLOSARIO: Para la aplicación del presente Estatuto y del Reglamento interno se definen los siguientes conceptos:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO:** Derivación de la red local de Acueducto que llega hasta el registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO:** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local de alcantarillado.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO:** Acometida de Acueducto o alcantarillado no autorizada por la Entidad.
- **AGUAS RESIDUALES:** Aguas servidas provenientes de los inmuebles.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL:** Es aquel que no ha sido desarrollado por urbanizador responsable y cuya infraestructura de servicios presenta serias dificultades por no estar integrado totalmente a la estructura frontal urbana; y en el cual las familias generalmente, en condiciones de pobreza crítica.
- **CAJA DE INSPECCIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:** Cámara ubicada en el límite de red pública y privada que recoge las aguas residuales solas o mezcladas con aguas lluvias provenientes de un inmueble.
- **CÁMARA DEL MEDIDOR (CAJILLA DE REGISTRO):** Cámara o caja colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna y en la que se instala el medidor y sus accesorios.
- **CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES:** Determinación de la cantidad y características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales.
- **CONSUMO:** Cantidad de metros cúbicos de agua recibida por el suscriptor en un periodo determinado.
- **CONSUMO ANORMAL:** Consumo que se encuentra por fuera de los parámetros establecidos por la entidad para el consumo normal.
- **CONSUMO ESTIMADO:** Consumo calculado a partir del consumo medido, dividido por el número de días del periodo de factura y multiplicado por treinta (30) días si la lectura es mensual o por sesenta días si es bimestral.
- **CONSUMO FACTURADO** Consumo liquidado y cobrado al suscriptor.
- **CONSUMO MEDIO:** Consumo determinado con base en la diferencia entre el registro actual y del medidor y el registro anterior.
- **CONSUMO NORMAL:** Es el que se encuentra dentro de parámetros de consumo corriente técnicamente reconocidos determinados previamente por la Entidad con base en el patrón de consumo histórico de cada suscriptor.
- **CONSUMO PROMEDIO:** Consumo determinado con base en el consumo 7histórico normal del suscriptor en los últimos seis (6) periodos de facturación.
- **CONTRATO DE SERVICIO:** Convenio escrito celebrado entre el suscriptor y la Entidad para el suministro del servicio de Acueducto o de Alcantarillado.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Pérdida del derecho al servicio de Acueducto que implica retiro de la acometida del medidor.
- **DERIVACIÓN FRAUDULENTO:** Conexión realizada a partir de una red interna o de los tanques de un inmueble independiente que no ha sido autorizada por la Entidad.
- **DESCARGA ACCIDENTAL:** Vertimiento no intencional que supera las limitaciones establecidas por la autoridad competente para los vertimientos líquidos.

- **DESECHO DOMESTICO:** Descarga líquida al sistema de alcantarillado cuyas características físicas y químicas son las propias del uso residencial.
- **DIÁMETRO DE ACOMETIDA:** Diámetro del punto de empalme de la red domiciliaría con la red local.
- **DISTRITO SANITARIO:** Parte del área del Municipio o Municipios que por razones técnicas, económicas, sociales o administrativas señale la autoridad competente o entidad para efectos de la prestación del servicio.
- **EMAR:** Entidad encargada del manejo y administración del recurso de Agua en los términos del Artículo 3 del decreto 1594 de 1988.
- **ENTIDAD:** Persona natural o jurídica pública o privada responsable de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Clasificación de las residencias de acuerdo con las características de construcción de las mismas y de la disponibilidad de vías de comunicación, medios de transporte, servicios públicos y demás parámetros adoptados por el Departamento Nacional de Estadística DENE o por la autoridad competente.
- **ESTRATO SOCIOECONÓMICO:** Nivel de clasificación de un inmueble como resultado del proceso de estratificación socio-económica.
- **FACTURA:** Documento expedido por la Entidad en la cual consta los valores que debe pagar el suscriptor por la prestación del servicio del Acueducto o de alcantarillado durante un periodo determinado, así como el valor de otros cargos autorizados.
- **FACTURIZACIÓN:** Conjunto de actividades que se realizan para producir la factura, el cual incluye determinación de consumos, revisión previa, liquidación de consumos, elaboración o de la factura y entrega de la misma.
- **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble detectadas mediante instrumentos apropiados tales como geófonos.
- **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones interiores de un inmueble detectable directamente por los sentidos.
- **HIDRANTE PÚBLICO:** Elemento conectado con el sistema de Acueducto que permite la adaptación de mangueras especiales utilizadas en extinción de incendios.
- **INDEPENDIZACIÓN DEL SERVICIO:** Nuevas acometidas que hace la entidad para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble.
- **INQUILINATO:** Edificación de los estratos socioeconómicos "caja bajo" bajo "medio bajo" con una entrada común desde la calle que aloja tres o más hogares que comparten los servicios.
- **INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL INMUEBLE:** sistema formado por la instalación interna de Alcantarillado del inmueble.
- **INSTALACIONES INTERNAS DE ACUEDUCTO DEL INMUEBLE:** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del medidor, para edificios de propiedad horizontal o condominios. Es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.
- **INSTALACIONES INTERNAS DE ALCANTARILLADO DEL INMUEBLE:** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de evaluación

y ventilación de los residuos líquidos de inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red local de alcantarillado.

- **LECTURA:** Registro de consumo, en metros cúbicos, que marca el medidor.
- **LIMITADOR DEL FLUJO:** Dispositivo mecánico que regula el volumen del flujo.
- **MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES LOCALES Y DOMICILIARIAS:** Instructivo elaborado por la Entidad para el diseño y construcción de las instalaciones internas de Acueducto y alcantarillado de un inmueble.
- **MEDIDOR:** Dispositivo mecánico que mide el consumo del agua.
- **MEDIDOR COLECTIVO:** Dispositivo mecánico que mide el consumo de agua de más de una unidad habitacional o no residual independiente que no tiene medición individual.
- **MEDIDOR GENERAL:** Dispositivo mecánico que mide el consumo total en edificios y urbanizaciones multifamiliares cerradas con medición individual.
- **MEDIDOR INDIVIDUAL.** Dispositivo mecánico que mide el consumo de una unidad habitacional o de una entidad no residencial.
- **NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** Reglamentaciones expedidas por la Entidad que regula diseño y construcción de las Entidades de distribución de Acueducto y de Alcantarillado.
- **PERIODO DE FACTURACIÓN:** Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor del inmueble.
- **PILA PÚBLICA:** Fuente de agua colocada por la Entidad de manera total, para el abastecimiento colectivo en zonas urbanas distantes de la red local de Acueducto, siempre que se dificulte la instalación de redes domiciliarias.
- **RACIONAMIENTO.** Suspensión temporal y colectiva del servicio de Acueducto por razones de escases del agua o reparaciones en el sistema.
- **RECARGO:** Sobrecosto por la falta de pago oportuno de las facturas.
- **RECONEXIÓN:** Restablecimiento del servicio de Acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.
- **REINSTALACION:** Restablecimiento del servicio de Acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
- **RED LOCAL DE ACUEDUCTO:** Conjunto de tuberías que forman el sistema de distribución de agua de una comunidad y de la cual se derivan las acometidas del acueducto de los inmuebles.
- **RED LOCAL DE ALCANTARILLADO:** Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación de las aguas residuales de una comunidad y a la cual desembocan acometidas de alcantarillado de los inmuebles.
- **RED PÚBLICA:** Conjunto de redes matrices y locales que forma el sistema de acueducto y alcantarillado.
- **REGISTRO DE CORTE:** (Llave de corte) Dispositivo de suspensión de servicio de acueducto y del inmueble situado en la cámara del medidor.
- **REVISIÓN PREVIA:** Conjunto de Actividades y procedimientos que realiza la Entidad para determinar consumos anormales según el patrón de consumo histórico normal de cada suscriptor.

- **SERVICIO NO RESIDENCIAL:** Es el destinado a satisfacer las necesidades de los establecimientos industriales, comerciales, oficiales y en general de todos aquellos que no sean clasificados como residenciales.
- **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es el destinado a satisfacer las necesidades de hogares o núcleos familiares incluyendo los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.
- **SISTEMA DE ACUEDUCTO:** Conjunto de obras, equipos y materiales empleados por la unidad para la capacitación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua.
- **SISTEMA DE ALCANTARILLADO:** Conjunto de obras, equipos y materiales empleados por la Entidad para la recolección, transporte, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente productora hasta el sitio de disposición final.
- **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica responsable del inmueble al cual se le presta el servicio de Acueducto o alcantarillado, sea o no sea propietario.
- **SUSPECIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Interrupción temporal del servicio por la falta de pago oportuno por otra causa prevista en este decreto.
- **UNIDAD HABITACIONAL:** Apartamento o casa de vivienda, independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.
- **URBANIZACIÓN CERRADA:** Conjunto de inmuebles con acceso público controlado y restringido.
- **URBANIZACIÓN RESPONSABLE:** Persona natural o jurídica autorizada para desarrollar un plan urbanístico.

DEFINICIONES

Acometida o Conexión domiciliaria - Derivación que parte de la Tubería matriz hasta la caja de registro de inspección.

Acometida clandestina o Fraudulenta - La no autorizada de conformidad con el Reglamento.

Acometida Transitoria: Aquella que concede por un tiempo provisional.

Acueducto: Sistema de abastecimiento de agua.

Alcantarillado: Sistema de recolección y evacuación de aguas servidas, aguas fluviales y residuos líquidos industriales.

Alcantarillado Sanitario: Sistema de recolección y evacuación de aguas servidas de origen doméstico.

Alcantarillado Pluvial: Sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias y aguas industriales que no producen contaminación o ha sido tratadas.

Alcantarillado Industrial: Sistema de recolección y evacuación de aguas provenientes de la actividad industrial.

Aguas negras o Servidas: Cualquier combinación de desperdicios transportados por agua.

Agua Tratada: Agua que ha sido sometida a un proceso de potabilización.

Cajilla: Caja pequeña colocada a la entrada del predio y en la cual se instala el medidor o el registro.

Categoría: Uso específico del agua según su destinación.

Cargo fijo: Valor Mínimo que debe pagar el suscriptor mensualmente por los servicios de Acueducto y alcantarillado de acuerdo con la categoría y el consumo básico establecido.

Conducción: Sistema utilizado para transportar el agua desde la fuente hasta la red de distribución.

Consumo Básico: El número de metros cúbicos a que tiene derecho el suscriptor por el pago del cargo fijo.

Consumo Adicional: El efectuado por encima del consumo básico y corresponde a la diferencia entre el consumo total y el básico.

Colector: Conducto que recoge aguas residuales.

Corte del Servicio: La suspensión del servicio ordenado en los casos contemplados en el reglamento.

Conexión Intra domiciliaría: El tramo que se extiende del registro o caja de inspección al interior del domicilio.

Cuota Familiar: Valor total mensual de los servicios de Acueducto o alcantarillado a cargo del suscriptor.

Diámetro de la Acometida: Medida interior del tubo.

Entidad Delegatoria: Aquellos organismos descentralizados territorialmente o por servicios en los cuales el Instituto ha delegado contractualmente la ejecución del programa o saneamiento básico.

Fontanero: Persona designada por la Junta Administradora que depende de su Presidente para efectos de labores de operación y mantenimiento de Acueducto o Alcantarillado.

Hidrante: Accesorio conectado a la red de Acueducto para la extinción de incendios.

Instalación: Parte de un sistema de Acueducto o alcantarillado.

Junta Administradora: Entidad de carácter privado, autónoma, encargada de la Administración, operación, mantenimiento, control, ampliaciones y mejoras de un determinado sistema de Acueducto o Alcantarillado.

Línea de Conducción: Conjunto de tuberías que conducen el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución.

Localidad Rural: Poblaciones y núcleos humanos de 2.500 habitantes, en el momento de elaborar el diseño de la obra sanitaria propia del programa de saneamiento básico rural, que constituye veredas, caseríos, inspecciones de policía, corregimientos y cabeceras municipales.

Para el caso de Acueducto o Alcantarillado regionales se entiende que el límite de 2.500 habitantes se refiere a la población de cada una de las localidades cubiertas por el sistema regional.

Matrícula: Valor correspondiente al derecho de uso del Acueducto o Alcantarillado.

Medidor: Instrumento que mide el consumo de agua.

Multa: Sanción en dinero que se impone al suscriptor.

Pila Pública: Instalación para el suministro colectivo de agua.

Precio de la Acometida: Costo correspondiente o materiales, mano de obra y otros gastos necesarios para instalar la acometida.

Predio: Terreno lote solar.

Programa: Conjunto de actividades realizadas por el Instituto o la Entidad delegatoria para dotar de agua potable y adecuada disposición de excretas a las poblaciones rurales en menos de 2.500 habitantes.

Prolongación: Aumento de longitud de las redes de Acueducto o Alcantarillado para ampliar el servicio.

Red de Distribución: Conjuntos de tuberías de la cual se derivan las acometidas.

Registro: Dispositivo de control, situado sobre la acometida.

Servicio Clandestino: Uso del sistema no autorizado conforme al reglamento.

Sistema: Conjunto de obras civiles, tuberías, accesorios, equipos e instalaciones que hacen parte de un Acueducto o Alcantarillado.

Uso Doméstico: Utilización del agua para bebida, preparación de alimentos, aseo personal, higiene de la vivienda y lavado de ropa.

Uso Agrícola: Utilización del agua para abrevaderos y huertas caseras.

Uso Industrial: Utilización de agua para industria casera.

Uso comercial: Utilización del agua por establecimientos dedicados al comercio.

Uso Oficial y Especial: Utilización de agua por Entidades de servicio Público.

Uso recreativo: Utilización del agua para entretenimiento o distracción.

Suscriptor: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de Acueducto o Alcantarillado.